

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira**

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, la curadora de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON contesto la demanda dentro del término sin proponer excepciones de mérito ni previas; así mismo le informo que se encuentra pendiente que la parte actora de tramite a la inscripción de la demanda y notifique a la demandada CECILIA MEYTON DE CIFUENTES. Queda para proveer.

Palmira, 5 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**  
**RADICACIÓN No. 2020 - 00267- 00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1235**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la curadora ad- litem MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA dio contestación a la demanda, no obstante, no propuso excepciones previas o de mérito, razón por la cual se procederá a agregar al expediente su contestación por haber sido allegada en término.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias observa el Juzgado que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal tendiente a la notificación de la demandada CECILIA LEYTON DE CIFUENTES, por lo que se le INSTA a efectos de que cumpla con el actuar procesal.

De igual manera, que adelante los trámites correspondientes a la materialización de la INSCRIPCION de la demanda en el folio de matrícula No. 378-42571, puesto que en el expediente NO existe a la fecha respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ni constancia de radicación del oficio ante dicha entidad; por lo que debe gestionar para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, la contestación de la demanda efectuada por la curadora ad – litem MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA en representación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, misma a la cual se le otorgará el valor probatorio en el momento procesal oportuno; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de **notificar a la demandada** CECILIA LEYTON DE CIFUENTES del auto admisorio de la demanda y del auto interlocutorio No. 145 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y adelantar los trámites correspondientes para la **materialización de la inscripción de la demanda** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA como quiera que solo existe constancia de radicación del oficio ni respuesta alguna por parte de ella. Requerimiento que debiera cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia la cual se surtirá por estado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c235a7a15825a47434c8c39b739eec9399c49d2215c3c2bf9f00d9876e98d66e**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>